

C) ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Agencia cuenta con un Manual en el que se describe la estructura organizativa cuya finalidad es definir las líneas de responsabilidad de forma coherente y transparente, y en función del tamaño, escala y complejidad de las actividades que desarrolla la Agencia, todo ello de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores y la legislación vigente aplicable en cada momento.

Del perfil organizativo de la Agencia es relevante la subcontratación de determinadas actividades, llevada a cabo con el fin de compatibilizar, en la medida de lo posible, la reducida dimensión de la Agencia con una organización eficiente y con la correcta segregación de funciones.

A continuación, se detalla la estructura organizativa de la Agencia:



a) SEGREGACIÓN DE FUNCIONES. LÍNEA DE REPORTE

➤ Segregación de funciones

En el conjunto de Manuales y Fichas de Función del puesto, y Fichas de Poderes y Facultades quedan establecidas las cautelas y procedimientos para cumplir con la necesaria segregación de funciones contemplada en la Memoria de Medios y con base en la lógica del correcto funcionamiento del servicio de intermediación de IIC's, de Valores de Renta Fija, de Valores de Renta Variable y de Warrants, custodia y gestión discrecional e

individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por clientes (IIC's).

➤ Líneas de reporte

- El Consejero Delegado informa a la Alta Dirección (Consejo de Administración).
- El Director General informa al Consejero Delegado.
- El Área de Inversiones, el Área de Administración y la Dirección de Operaciones informan al Consejero Delegado.
- La Función de Auditoría Interna y el Servicio de Atención al Cliente, informan al Consejo de Administración.

b) CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES

La Agencia, adoptará todas las medidas necesarias y ha establecido los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios y, en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:

(i) Restricción o control del intercambio de información

Para impedir o controlar el intercambio de información entre las Personas Sujetas, cuando el intercambio de esta información pueda perjudicar los intereses de uno o más Clientes, Sinergia aplicará, entre otras, las medidas expuestas a continuación:

- Acceso restringido a la información por medio de contraseñas personales/firmas electrónicas.
- Archivo y custodia de la documentación.
- Establecimiento y mantenimiento de murallas chinas (áreas separadas).
- Control de operaciones personales.
- Deber de confidencialidad respecto de la información sobre Clientes que pudiera provocar conflictos de interés.

(ii) Supervisión y áreas separadas

Sinergia garantizará la supervisión separada y adscripción a distintas áreas o departamentos de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de Servicios que puedan entrar en conflicto que no pueda ser evitado.

(iii) Eliminación de influencias indebidas

La Agencia establecerá medidas dirigidas a impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que una persona competente presta servicios de inversión o auxiliares.

A estos efectos, el personal de SINERGIA está sujeto únicamente a las instrucciones y directrices que emanen del Consejo de Administración. Sin perjuicio de lo anterior, cada empleado y cada área o departamento desempeñará su función con autonomía, con sujeción a la estricta observancia a lo previsto en la normativa aplicable y al conjunto de políticas y procedimientos internos dispuestos en cada momento por la Agencia. En particular, ningún empleado de un área o departamento tendrá capacidad para dirigir instrucciones concretas a ningún otro empleado de un área o departamento distinto.

Cualquier empleado podrá denunciar cualquier incumplimiento de las previsiones anteriores a través del Canal de Denuncias establecido por la Agencia.

La Unidad de Auditoría Interna revisará la observancia de lo previsto en este apartado.

(iv) Control de la participación simultánea o consecutiva en varios servicios de inversión o auxiliares

La Agencia establecerá medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

En este sentido, aplicarán las medidas señaladas en el apartado (iv) anterior.

(v) Normas específicas respecto a incentivos

- Concepto de incentivo

Constituyen un incentivo todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportadas o recibidas por SINERGIA o por las Personas Sujetas de Clientes o terceros por la prestación de los Servicios.

- Prohibición general.

Ni SINERGIA ni ninguna Persona Sujeta podrán aceptar incentivos. No obstante, lo anterior, SINERGIA y las Personas Sujetas podrán aceptar los incentivos regulados a continuación en el apartado "Incentivos permitidos".

De manera particular, las Personas Sujetas no podrán aceptar invitaciones a actos privados por parte de Clientes y/o terceros que puedan suponer un

conflicto de interés. Las Personas Sujetas, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, no podrán mantener relaciones financieras con los Clientes. De forma enunciativa, no limitativa, está prohibido:

- a) Llegar a acuerdos privados entre Personas Sujetas y Clientes.
 - b) Garantizar resultados, o repartir beneficios o pérdidas por operaciones realizadas.
 - c) Prestar o tomar dinero prestado de un Cliente.
- Criterio general

SINERGIA garantizará que, en sus relaciones de negocio, y en particular en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan más adelante, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés de sus Clientes.

- Incentivos permitidos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 217/2008, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión, tan sólo se admitirá el cobro o pago de los siguientes incentivos:

- a) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un Cliente o a una persona que actúe por su cuenta, y los ofrecidos por el Cliente o por una persona que actúe por su cuenta;
- b) Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados o entregados a un tercero o a una persona que actúe por cuenta de aquel, y los ofrecidos por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de aquel, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - Que se revele de forma clara, exacta y comprensible al Cliente la existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.
 - El pago de los incentivos deberá aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente y no podrá entorpecer el cumplimiento de la obligación de SINERGIA de actuar en el interés óptimo del Cliente.
- c) Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en

conflicto con el deber de SINERGIA de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus Clientes.